



**Mi Universidad**

**Ensayo**

***Nombre del Alumno:*** Fiorela Castellanos Chacón

***Nombre del tema:*** Ensayo

***Parcial:*** 2

***Nombre de la Materia:*** Sociedades Mercantiles

***Nombre del profesor:*** Raúl Ramírez Cantoral

***Nombre de la Licenciatura:*** Derecho

***Cuatrimestre:*** 4<sup>to</sup>

## **INTRODUCCION**

La sociedad de Responsabilidad Limitada puede definirse como sociedad de carácter mercantil cuyo capital esta dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones y la responsabilidad de los socios se limita al capital aportado.

Esta sociedad presenta diversas características, las cuales son fundamentales para su constitución, como constituirse mediante escritura pública, inscribirse en el registro público, entre otros.

## **Unidad IV. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS**

### **4.1.- Concepto**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, la responsabilidad se limita al capital aportado.

### **4.2.- La responsabilidad de los socios.**

Los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada están obligados a:

- ✓ Entregar a la sociedad las aportaciones principales y suplementarias que hubieren convenido.
- ✓ Realizar las aportaciones accesorias que hubieren pactado.
- ✓ Actuar con lealtad.
- ✓ Subordinar su voluntad a la de las mayorías.
- ✓ Soportar las pérdidas.

### **4.3.- El nombre de la sociedad y su Constitución**

**El nombre de la sociedad:** Deberá ser un nombre que nadie haya registrado antes (para lo que habrá que efectuar la pertinente consulta en el Registro Mercantil Central) seguido de la expresión Sociedad de Responsabilidad Limitada o de la abreviatura S.R.L. o de Sociedad Limitada o su respectiva abreviatura S.L.

**Constitución:** La Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye mediante escritura pública, que contendrá los Estatutos de la Sociedad, y que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la Sociedad de Responsabilidad Limitada su personalidad jurídica.

### **4.4.- Número de socios y su admisión**

Mínimo de uno, sin existir límite máximo. En el caso de un único socio se crea una sociedad limitada unipersonal. Pueden ser personas físicas o jurídicas.

No podrán admitirse nuevos socios sin el consentimiento unánime de los demás. Salvo en el caso de las sociedades accionadas. Estas ampliaciones se harán constar en escritura pública y el testimonio se presenta en el Registro Mercantil.

### **4.5.- El capital social, las aportaciones y las partes sociales**

El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo

de un peso. - La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

Las partes sociales. que cada parte social de los socios es una suma de dinero y que la totalidad de las partes sociales constituye el capital total social de la sociedad.

#### **4.6.- Cambios en el contrato Social: Modificación y rescisión**

**Modificación:** del contrato social Artículo 82.- El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito.

**Rescisión del contrato social:** El artículo 50 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, preceptúa, en sus tres primeras fracciones, que el contrato de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio, por uso de la firma o del capital social para negocios propios; por infracción al pacto social y por infracción a las disposiciones legales que rijan en el contrato de sociedad.

#### **4.7.- Los órganos sociales. La asamblea de socios**

ORGANOS SOCIALES Y VIGILANCIA

A) Asamblea de socios B) Gerente (s) C) Consejo de vigilancia,

#### **4.8.- La administración y vigilancia**

La junta general o directorio es el órgano de deliberación y de decisión. Los asuntos que puede tratar la Junta son censuras de la gestión, la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento y destitución de los administradores y la modificación de los estatutos.

**VIGILANCIA** Es un cargo eventual, porque puede o no constituirse y, en su caso, corresponde al consejo de vigilancia, que puede estar integrado por socios o personas ajenas a la sociedad.

#### **4.9.- Sociedad anónima**

Las dos sociedades más populares en México son la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada. S.A. y S. de R.L. son abreviaciones de "Sociedad Anónima" y "Sociedad de Responsabilidad Limitada", las cuales son dos de las formas en que se puede constituir una sociedad mercantil (con giro comercial, industrial, etc.), conforme a las leyes mexicanas.

En la mayoría de los casos, a estas sociedades, se les incluye la abreviación "de C.V.", que significa "Capital Variable", cuando el capital es susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, o por disminución.

#### **4.10.- Sociedad en comandita por acciones**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles: Artículo 207. La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

#### **4.11.- Sociedad cooperativa**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles: Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

## **CONCLUSION**

La sociedad de Responsabilidad Limitada es de tipo capitalista. El capital esta integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra divididos en participaciones iguales, acumuladas e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, la responsabilidad se limita al capital aportado a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.